



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

RESOLUCIÓN  
123 MAY 2018

147

“Por medio de la cual se da cumplimiento a una decisión administrativa adoptada mediante Resolución 540 del 3 de octubre de 2017”

**El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y especial las establecidas en el artículo 16 del Acuerdo 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en los artículo 62 y 66 de la Ley 30 de 1992**

#### CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución 540 del 03 de octubre de 2017 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, concluyó un procedimiento administrativo que se orientó por el trámite general ordenado en la Ley 1437 de 2011, en el cual, se tomó la siguiente decisión administrativa:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la pensión de jubilación reconocida y pagada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es incompatible con la pensión de vejez reconocida y pagada por COLPENSIONES, ambas prestaciones reconocidas al señor ELIECER PULIDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.037.350, por incurrir en la prohibición de doble asignación del tesoro público consagrada en el Artículo 128 de la Constitución Política conforme le explicado en la parte motiva de la presente Resolución.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la declaratoria de incompatibilidad de las pensiones de jubilación y vejez, ejecutoriada la presente Resolución, y con sustento en los artículos 31 del Decreto 3135 de 1968 y 88 del Decreto 1848 de 1969, otorgar un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que el pensionado ELIECER PULIDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.037.350, indique a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a COLPENSIONES cuál de las dos prestaciones se le seguirá cancelando por resultarle más favorable.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

14723 MAY 2018

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al pensionado **ELIECER PULIDO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.037.350 que de no hacer uso de la facultad señalada en el término fijado en este acto administrativo, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ordenará la subrogación de la pensión de jubilación a efectos de reducir lo pagado en exceso al pensionado conforme la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 37, 38 y 42 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **COMUNICAR** el contenido de esta Resolución a **COLPENSIONES** como responsable del pago de la pensión de vejez para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese al señor **ELIECER PULIDO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.037.350 el contenido de la presente Resolución advirtiéndole que en contra de ella proceden los recursos de reposición en vía gubernativa consagrado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

Que dentro del término conferido por la ley el señor **ELIECER PULIDO MEJIA** interpuso recurso de vía gubernativa el 20 de octubre de 2017, que fue decidido mediante la Resolución 767 del 30 de noviembre de 2017 conforme a la cual se resolvió confirmar en todas sus partes la decisión adoptada mediante Resolución 540 del 03 de octubre de 2017, acto administrativo en el cual se decidió:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer, y por tanto, confirmar la Resolución 540 del 03 de octubre de 2017 por medio de la cual se declaró que la pensión de jubilación reconocida y pagada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es incompatible con la pensión de vejez reconocida y pagada por el I.S.S. hoy **COLPENSIONES**, ambas prestaciones reconocidas al señor **ELIECER PULIDO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.037.350, por incurrir en la prohibición de doble asignación del tesoro público consagrada en el Artículo 128 de la Constitución Política conforme le explicado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** que como consecuencia de lo anterior:

- En virtud de la declaratoria de incompatibilidad de las pensiones de jubilación y vejez, ejecutoriada la presente Resolución, y con sustento en los artículos 31 del Decreto 3135 de 1968 y 88 del Decreto 1848 de 1969, otorgar un plazo improrrogable



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

147 23 MAY 2018

*de 10 días hábiles, para que el pensionado ELIECER PULIDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.037.350, indique a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a COLPENSIONES cuál de las dos prestaciones se le seguirá cancelando por resultarle más favorable.*

- *Advertir al pensionado ELIECER PULIDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.037.350, que de no hacer uso de la facultad señalada en el término fijado en este acto administrativo, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ordenará la subrogación de la pensión de jubilación a efectos de reducir lo pagado en exceso al pensionado conforme la parte motiva de esta providencia.*

*ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en los artículos 37, 38 y 42 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, COMUNICAR el contenido de esta Resolución a COLPENSIONES como responsable del pago de la pensión de vejez para lo de su competencia.*

*ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese al señor ELIECER PULIDO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.037.350, el contenido de la presente Resolución advirtiéndole que en contra de ella NO PROCEDEN recursos en vía gubernativa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."*

Que la Resolución 767 del 30 de noviembre de 2017, fue notificada regularmente al señor ELIECER PULIDO MEJIA y contra la misma no procede recurso alguno en vía gubernativa, por lo cual a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución 767 del 30 de noviembre de 2017, se confirió al pensionado ELIECER PULIDO MEJIA un término de 10 días hábiles, para que en cumplimiento a lo decidido en el acto administrativo referido, informará a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o a COLPENSIONES, cuál de las dos pensiones seguiría recibiendo por resultarle más favorable en cumplimiento a lo definido en los Artículo 31 del Decreto 3135 de 1968 y del Artículo 88 del Decreto 1848 de 1969

Que respecto al señor ELIECER PULIDO MEJIA, el monto de la pensión de jubilación otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, corresponde a la fecha al valor mensual de \$3.654.254, y a la pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES, corresponde a la suma



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

147 23 MAY 2018

de \$2.808.813 mensuales en la presente vigencia fiscal, conforme certificación la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, verificándose una diferencia de \$845.441 mensuales en el monto de las dos pensiones que cubren el mismo riesgo de vejez.

Que con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 540 del 03 de octubre de 2017, a la Resolución 767 del 30 de noviembre de 2017 y al artículo 128 de la Constitución Política que prohíbe a los particulares ser beneficiarios de doble asignación por parte del tesoro público, se deberá pagar por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la diferencia entre las dos pensiones.

Que dicha circunstancia se admite en virtud de la interpretación dada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, al problema que nos ocupa, conforme al cual se deberá respetar el monto máximo de la pensión reconocida por el riesgo de vejez al pensionado, y en pertinencia de lo anterior, transcribiremos apartes de la sentencia T-1223 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional:

*“Así, de conformidad con lo establecido por la Constitución en su artículo 128 y por los desarrollos jurisprudenciales pertinentes, queda claro que no podrá existir doble pago respecto de un mismo derecho, pues lo que inicialmente fue reconocido por el empleador es asumido por el I.S.S., o la entidad de seguridad social que reconoce posteriormente la pensión de vejez, subrogándose en todo o en parte la obligación de pagar la prestacional laboral. Sin embargo, dicha responsabilidad subsistirá de manera compartida entre el antiguo empleador y la entidad de seguridad social, sólo cuando el ex patrono deba asumir el mayor valor que resulte de comparar la pensión por él reconocida y la pagada por el I.S.S.*

*En razón a los anteriores argumentos, resultaría arbitraria y desmedida la actitud de la peticionaria si pretendiera exigir la totalidad del pago de ambas pensiones, tanto la reconocida por el I.S.S. como la de la Empresa de Licores del Chocó, por cuanto dicha prestación tiene la condición de una pensión compartida y porque el origen de las mismas está sustentada en un único y mismo derecho.*

*De lo anterior se colige que, no es aceptable que una persona a quien le fue reconocida una pensión de jubilación por parte de su empleador, pretenda conservar intacto dicho beneficio, cuando llegado el momento el Seguro Social le ha reconocido la pensión de vejez, exigiendo igualmente el pago completo de esta última prestación. Efectivamente, como ya se indicó,*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Rectoría

147 23 MAY 2018

*subsistirá la obligación del empleador en pagar la pensión por él reconocida, sólo respecto del monto que exceda al valor de pensión reconocida por el I.S.S.*

*En caso contrario, tampoco es legítimo que el empleador suspenda de manera unilateral y en su totalidad el pago de la pensión a su cargo, bajo el argumento de que el I.S.S. ya reconoció a la misma persona una pensión de vejez, y justifique entonces su comportamiento, con el argumento de que no puede existir "doble beneficio por un mismo derecho", desconociendo que se trata en realidad de una pensión compartida. De ocurrir tal situación se podrían afectar derechos de rango constitucional, como sería el de imponer una drástica disminución en la pensión, desconocer el derecho reconocido y llegar a la consecuente afectación del mínimo vital de esa persona. Por ello, como ya se indicó, sólo podrá el empleador liberarse de la obligación a su cargo, en lo concerniente al monto que el I.S.S. haya reconocido y nada más, subsistiendo una obligación dineraria únicamente respecto del excedente.*

Así las cosas, se pagará por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el valor de la pensión mensual de jubilación, subrogando el valor de la pensión mensual de vejez que cancela al pensionado COLPENSIONES, por ser incompatibles las dos prestaciones pensionales.

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 540 del 03 de octubre de 2017 y Resolución 767 del 30 de noviembre de 2017, y en consecuencia, subrogar de la pensión mensual de jubilación reconocida por la Universidad Distrital al señor ELIECER PULIDO MEJIA identificado con la CC. No. 4.037.350, el valor de la pensión mensual reconocida por COLPENSIONES, una vez se comunique al pensionado el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al señor ELIECER PULIDO MEJIA que la subrogación de la pensión acá definida será equivalente al valor de la pensión mensual de vejez que le cancela COLPENSIONES y se actualizará anualmente conforme se incrementen las pensiones de jubilación y de vejez.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

147

23 MAY 2018

Rectoría




**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar a la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la presente resolución para efectos de adoptar la subrogación y efectuar la novedad en la nómina una vez se comunique al señor ELIECER PULIDO MEJIA el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se advierte al señor ELIECER PULIDO MEJIA que conforme se define en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser esta resolución de ejecución, contra la misma no proceden recursos en vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

23 MAY 2018

  
RICARDO GARCÍA DUARTE  
Rector

Revisó	JOSE VICENTE CASAS DIAZ	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Revisó	JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	
Revisó	CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO	Secretaría General	
Proyectó	JUAN PABLO MURCIA DELGADO	Asesor Jurídico Externo	

Arriba  
a los días Juan  
de claves y por  
oficio de Sumidero el 22  
py



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Bogotá D. C, 23 de Enero del 2018

DRH- 0640 2018.EE-

8387147

Señora

**JOSE VICENTE CASAS DÍAZ**

Vicerrector Administrativo y Financiero

**Asunto:** Oficio IE-7221-18, recibido el 12 de marzo de 2018.  
Valor mesada pensional en COLPENSIONES y en UNIVERSIDAD DISTRITAL.  
Procedimientos Administrativos Dobles Pensiones.

Respetado doctor

En respuesta a su solicitud de información, para que sirva como soporte en Procedimientos Administrativos en los cuales se decretó la incompatibilidad de pensiones de jubilación otorgadas por la Universidad Distrital y pensión de vejez otorgada por COLPENSIONES, envío el valor actualizado de cada una de las mesadas pensionales que reciben en las dos entidades, así:

1. Con oficio DRH-0138-2018.IE-2883 se dio respuesta a escrito sin número recibido el 5 de enero de 2018, proveniente de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con los soportes solicitados en nueve (9) folios, de los siguientes pensionados: ALBERTO MURILLO HURTADO, cedula de ciudadanía No. 17.172.709, EDUARDO GOMEZ SAAVEDRA, cedula de ciudadanía No. 17.021.631 y RAFAEL ARTURO CAMERANO FUENTES, cedula de ciudadanía No. 7.464.009. Adjunto copia del oficio de respuesta en un (1) folio.
2. MARCO ANTONIO SUAREZ ALVAREZ, cedula de ciudadanía No. 17.156.533:

ENTIDAD	MESADA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	\$ 3.644.894,00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 8.843.801,00

3. ELIECER PULIDO MEJIA, cedula de ciudadanía No. 4.037.350:

ENTIDAD	MESADA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	\$ 3.654.254,00
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$ 2.808.813,00

El cálculo de la mesada actualizada a cargo de COLPENSIONES, se hace tomando como punto de partida la Certificación individual expedida por la Gerencia Nacional de Nómina de Pensionados, de COLPENSIONES expedida el día 16 de febrero del 2015, aplicando a cada mesada IPC de 6.77% vigencia 2015, IPC de 6.75% vigencia 2016 e IPC 4.09% vigencia 2017, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y redondeado al entero más cercano.

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA**

Jefe División de Recursos Humanos.

rechumanos@udistrital.edu.co,

ADJUNTO SIETE (7) FOLIOS.

Elaboró: Juan D Calderón M, Auxiliar Administrativo.

Revisó: Alvaro Ramón Becerra G., Funcionario División de Recursos Humanos.

11169  
Atento, JAMES  
3.13.20  
Recibido el 16 marzo 2018



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CON NIT.899.999.230 - 7

CERTIFICA:

Que el señor **ELIECER PULIDO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4037350 de TUNJA, se encuentra pensionado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

VALOR MESADA.....\$ 3.654.254,00

Se expide en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2018, a solicitud de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA**  
Jefe de División de Recursos Humanos

Proyecto	Yoly Hernández G.	Secretaría - División de Recursos Humanos	74
----------	-------------------	---	----





3047

GERENCIA NACIONAL DE NÓMINA DE PENSIONADOS

COLPENSIONES

CERTIFICA QUE:

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, se logró constatar que al señor **PULIDO MEJIA ELIECER** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4037350** y Afiliación No.: **904037350100**, se le concedió **PENSIÓN DE VEJEZ**, mediante acto administrativo No. **19083 de 2003** Cuyo ingreso a nómina se ejecuto en el mes de **Septiembre de 2003**.

Que el valor de la pensión al momento del ingreso a nómina fue por la suma de **\$1.444.140**

Que el valor de la pensión a la fecha asciende a la suma de **\$2.389.925**.

Que para la **NÓMINA DE ENERO DE 2015** en la entidad **59 - OCCIDENTE ABONO A CUENTA - 267 - 0 - BOGOTÁ CONTADOR** se le giraron los siguientes valores :

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	2,389,925.00	SALUD COMPENSAR	286,800.00
<b>TOTAL DEVENGADOS \$</b>	<b>2,389,925.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS \$</b>	<b>286,800.00</b>
		<b>NETO GIRADO \$</b>	<b>2,103,125.00</b>

Estado Pensionado: Activo

La presente se expide a los nueve (16) días del mes de febrero de 2015.

DORIS PATARROYO PATARROYO

Proyecto: Andrés Field

"Tu futuro lo construimos entre los dos"